



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-035-2008-00256-00
Accionante	Bogotá D.C.
Accionado	Ana Rocha de Van Der Laat
Providencia	Resuelve de fondo incidente de desacato
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El Banco de Bogotá y el Banco Colpatria dieron respuesta al oficio remitido por el Despacho en fecha 10 de febrero de 2022, indicando que la demandada no tiene productos con dichas entidades.

El Banco Itaú (CorpBanca) y el Banco Davivienda no dieron respuesta al oficio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 RESPECTO DEL BANCO DE BOGOTÁ Y DEL BANCO COLPATRIA

En vista de la respuesta proporcionada por las dos entidades bancarias citadas y que las mismas brindan una contestación de fondo al oficio emitido, se procederá al cierre del incidente respecto de ellas, por carencia actual de objeto, lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del incidente es el cumplimiento de la orden judicial, más allá de la imposición de una sanción.

2.2 RESPECTO DEL BANCO ITAÚ (CORPBANCA) Y DEL BANCO DAVIVIENDA

Ante la injustificada renuencia a dar respuesta al oficio del 10 de febrero de 2022, se impondrá una multa correspondiente a un salario mínimo legal vigente, a cada una de ellas, con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual forma y como quiera que el objeto del incidente sigue siendo el cumplimiento de la orden judicial, se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que los incidentados se sirvan dar cumplimiento a los oficios cuya falta de respuesta es causa del presente trámite incidental.

En firme la presente providencia se expedirá la resolución motivada de que habla el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra del Banco de Bogotá y del Banco Colpatria.

SEGUNDO: Imponer al Banco Itaú (CorpBanca), una multa correspondiente a un salario mínimo legal vigente.



TERCERO: Imponer al Banco Davivienda, una multa correspondiente a un salario mínimo legal vigente.

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta providencia a los representantes legales de: (i) Banco Davivienda y (ii) Banco Itaú (CorpBanca), a través del medio más eficaz, a quienes se les remitirá copia de las providencias del 16 de agosto de 2018, 14 de marzo de 2019, 20 de enero de 2022, de este auto y de los oficios del 3 de septiembre de 2018, 29 de marzo de 2019, 16 de marzo de 2021 y 10 de febrero de 2022, a fin de que se sirvan dar inmediato cumplimiento a los mismos dentro de los cinco días siguientes al envío de la correspondiente comunicación.

QUINTO: En firme la presente providencia expídase la resolución motivada de que habla el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da5e5eb0e5757050985810c027e028f16d8ae70b9c61266564565a536fe0fac

Documento generado en 28/04/2022 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2011-00169-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano
Accionado	Sociedad Compañía de Estudios Interventoría y Construcciones CEIC LTD
Providencia	Ordena Requerir
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 4 de marzo de 2021, se ordenó requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que remita el trámite surtido en la segunda instancia y su notificación, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el sistema SAMAI se encontró que las actuaciones correspondientes al trámite surtido respecto de la tercera apelación que conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del presente expediente, se encuentran registradas, no obstante lo anterior, los documentos correspondientes, no han sido cargados, razón por la cual se ordenará, nuevamente requerir a la Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita física o digitalmente las actuaciones correspondientes, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase nuevamente, a la Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita las actuaciones correspondientes al trámite de la última apelación surtida respecto del presente proceso, lo anterior, con el fin de continuar el trámite procesal pertinente. **Por secretaría**, líbrese la correspondiente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c16c0ecaca7f0de266c2a23dec0084c444e7508abf72d0a3f003f8a6c2a1bd9**
Documento generado en 28/04/2022 10:21:47 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-037-2006-00001-00
Accionante	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Drako Arturo Reyes González.
Providencia	Ordena enlistar para sentencia.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El proceso se encontraba suspendido por prejudicialidad, desde el 26 de enero de 2016, siendo la última actuación la presentación de alegatos de conclusión por las partes.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2021, se reanuda el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En atención a lo mencionado en trazos anteriores, lo procedente para continuar el trámite procesal, es que, el Despacho entre a proferir la correspondiente sentencia.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se venía tramitando bajo los apremios del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con las reglas de transición legislativa establecidas por el Código General del Proceso¹, que establecen que el presente proceso deberá seguirse tramitando bajo la anterior legislación procesal, hasta que se profiera sentencia, se ordenara que por secretaría, se enliste el proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría enlístese el proceso para sentencia, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632

¹ ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...) **4. Para los procesos ejecutivos:** Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite **se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.** Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.(...)

² ARTÍCULO 124. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. (...) **En lugar visible de la secretaría deberán fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia,** con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella. (...)



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3109ac34165809cb9e96302e389e2ccafe6efc3be4edea4473460651ddd96b

Documento generado en 28/04/2022 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-037-2006-00109-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Accionado	Diego Gutiérrez Álvarez
Providencia	Requiere ORIP, Acepta renuncia.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de julio de 2021, el Despacho decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Mediante comunicados del 27 de enero y el 4 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante, manifestó renunciar al poder conferido.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para informe el trámite dado a la comunicación del 2 de diciembre de 2021, en el que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de julio de 2021.

Así mismo, se aceptará la renuncia allegada, por cumplir ella, con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del requerimiento, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho, el 2 de diciembre de 2021.

Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder allegada por la abogada Jineth Zujey Gómez Calvo identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030'536.490 y T.P. 253.173 de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

5a0f21977a57bc76bde0ba6d22e24f51f9742d722d47e5a71f7279909bd8003d

Documento generado en 28/04/2022 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-31-037-2009-00301-00
Accionante	Jhon Fredy Rubio Borda.
Accionado	Empresa Social del Estado Hospital de Chapinero Nivel I.
Providencia	Obedézcase y cúmplase.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 14 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió modificar la decisión del 25 de junio de 2018 proferida por esta sede judicial, mediante la cual, entre otras cosas, se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 14 de octubre de 2021. **Por secretaría** realícese la liquidación de costas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. **ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79bb46d8c7e9ffbce841f08d0665c09465b92aeffd28a42a3f9cb14955dceb9**
Documento generado en 28/04/2022 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-037-2009-00327-00
Accionante	Sociedad Sistemas Y Computadores S.A.
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Ordena incorporar documental, Ordena correr traslado.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de abril de 2014¹, el Juzgado 20 administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, dispuso la suspensión del proceso por prejudicialidad, hasta tanto se proferiera sentencia de segunda instancia dentro del proceso radicado bajo el número 25000232600020090001601 que cursaba el trámite de la segunda instancia ante la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Por la secretaría del Despacho, se allego al expediente, la consulta del movimiento del proceso referido², así como las actuaciones cargadas al SAMAI por el Consejo de Estado³ en el trámite de la referida instancia.

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente, incorporar al expediente la documental referida en trazos anteriores y ponerla en conocimiento de los extremos procesales para los fines a que haya lugar, teniendo en cuenta que el trámite de la segunda instancia dentro del proceso referido, ya feneció.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Incorpórese al expediente la consulta del movimiento del proceso radicado bajo el número 25000232600020090001601, así como las actuaciones cargadas al SAMAI por el Consejo de Estado en el trámite de la segunda instancia, dentro del referido proceso.

SEGUNDO: De la documental referida en el numeral anterior, se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que realicen los pronunciamientos a que haya lugar.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQen3JfXt9RMhCpPZLJqzeYBlzHxfkTp2914wxRIuJg4JQ?e=BAVmEX

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER8EIO5ywQpMveEknNtIs3UBrPyg6ETSWpTmU9s-BdUFeQ?e=qGIO0P

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiAv-yV2rtdLoFU1ZSMdrE8BcS5Vvusj5BjYILr_fTXhbQ?e=AwrzHY



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d5980a881f9fcd029a8f5359134e9bcea2c3c22e10c42f17e25979d93685b4

Documento generado en 28/04/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-038-2010-00061-00
Accionante	Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Ordena Requerir.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 4 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, a fin de que diera respuesta al oficio 309 –J.60 del 5 de abril de 2019. Sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno.

La parte demandada allego memorial en el que solicita se tenga en cuenta la medida cautelar decretada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá y en consecuencia se actualice el valor de la medida cautelar decretada.

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente, solicitar nuevamente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que proceda a realizar el traslado del título judicial a la cuenta de este Despacho Judicial, visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que fue consignado ante dicha sede judicial, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia. De manera clara, deberá indicársele la cuenta en que fue consignado dicho título, así como el Magistrado que tenía su cargo el conocimiento del asunto, así como la cuenta del Despacho en que se deben poner a disposición los dineros.

Frente a la petición elevada por la demandada, la misma habrá de negarse, pues corresponde de manera privativa al Juzgado que decreto el embargo de los dineros, determinar el monto máximo de la medida, de la cual, este Despacho únicamente toma nota y pondrá a disposición del solicitante, cuando se realice la distribución de dineros o por alguna causa se de terminación al presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que realice el traslado del título judicial visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, indicándole que dicho título fue depositado allí, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia. En dicha misiva, se deberá indicar el número de la cuenta en la que fue consignado el mencionado título, así como el Magistrado que tuvo a su cargo el expediente, también, el número de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, acompañándose copia del mencionado depósito. **Por secretaría,** líbrese la comunicación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SEGUNDO: Denegar la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8d399ebafc19da6fa6013a1f7667bf05ff49c638363235aa9d12b9f54ebad**
Documento generado en 28/04/2022 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-31-719-2011-00017-00
Accionante	Arcesio Trujillo Losada y otros
Accionado	ESE - Hospital El Tunal III Nivel ESE - Hospital Simón Bolívar III Nivel
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió revocar la sentencia del 28 de septiembre de 2018 proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual, se concedieron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed76e2939966cece650c23b9314adb53664fad48b4f69a63529bf34b35f68b00
Documento generado en 28/04/2022 10:25:24 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00193-00
Accionante	Leidy Geraldine Marín Triana.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia 2021-0097 proferida el 21 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en contra la Sentencia 2021-0097 proferida el 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd1a8d6f1a80422a9da7850dff2ac9b0cc4d6da9d9af03c122328c6322abea**
Documento generado en 28/04/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00241-00
Accionante	Jorge Ernesto Álvarez Zambrano Y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Hospital Central de la Policía Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 17 de febrero de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió confirmar la decisión del 28 de marzo de 2019 proferida por esta sede judicial, mediante la cual, entre otras cosas, se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 17 de febrero de 2021. **Por secretaría** realícese la liquidación de costas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c750fa3a68784b87aa8ae7e18ab7a634cbc739214429646fd78d5d9f694db479

Documento generado en 28/04/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00387-00
Accionante	Deison Alejandro Urrego y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Providencia	Deja sin valor ni efecto, obedézcse y cúmplase.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022 se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el auto proferido el 31 de marzo de 2022 no corresponde a las partes del presente litigio, ni guarda relación con la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el presente asunto, se dejara sin valor ni efecto la mencionada providencia.

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar la decisión del 10 de septiembre de 2019 proferida por esta sede judicial, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto, el auto proferido el 31 de marzo de 2022 por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 25 de noviembre de 2021. **Por secretaría** realícese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c23bc3bd05b9f89e8238c54ac984494c9971097f18961208e7d801b9527d08f6
Documento generado en 28/04/2022 04:03:14 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00479-00
Accionante	Nancy Patricia Jiménez
Accionado	La Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (5%)	\$40.208.931.95
Agencias en derecho 2 Inst	\$2.000.000.00
Total liquidación	\$42.208.931.95

Total: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.208.931.95)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18cd94ff9da3c02a738a3401e9bb4d0f45faa71dfd565fbb9fc28c4c41f47e7**
Documento generado en 28/04/2022 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00129-00
Accionante	Miguel Antonio Moncada Leguizamón y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del Oficio No. 244-J60, se solicitó al Comandante General del Ejército Nacional se informara *"cuáles fueron las medidas de seguridad tomadas respecto de los demandantes por las presuntas amenazas y desplazamiento forzado del que fueron víctimas durante los años 1990 a 1999"*.

Mediante comunicado del 3 de diciembre de 2021, se requirió nuevamente al Comandante General del Ejército Nacional en los términos antes señalados.

A la fecha no se ha brindado respuesta alguna.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la única prueba faltante, es la respuesta que el Comandante General del Ejército Nacional, brinde frente al mencionado requerimiento, se ordenara requerirlo nuevamente, so pena de iniciarle incidente de desacato.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase por tercera vez al Comandante General del Ejército Nacional, para que en el término de veinte (20) días con destino al proceso indique "cuáles fueron las medidas de seguridad tomadas respecto de los demandantes por las presuntas amenazas y desplazamiento forzado del que fueron víctimas durante los años 1990 a 1999", lo anterior, so pena de que se le inicie incidente de desacato.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3dba55725807a097e6d7b0adaa6254d7e791578c0e7a0feb458b09bf3a8d3f

Documento generado en 28/04/2022 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00142-00
Accionante	Manuel Alquichiri Barajas
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá el 12 de noviembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá el 12 de noviembre de 2019, respecto a la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección C, en providencia de 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e527ad3daabe55e9006e2d8c54599b43edcabf3eaca41fc89d1abc3aecf9**
Documento generado en 28/04/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00340-00
Accionante	Jhon Jaime González Obando y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral SEGUNDO (2º) la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019 por el Juzgado 60 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia del 31 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado 60 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas en segunda instancia".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección C, en providencia de 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

9b9296236570f3749713d364fd49b6ef5a76fc149c275dc890a399bba7fe2c1d

Documento generado en 28/04/2022 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo Derivado de Sentencia
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00073-00
Accionante	Ana Rita Caicedo y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Providencia	Reconoce sustitución, requiere secretaría, requiere ejecutada.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó al expediente sustitución de poder del abogado de la demandante Ana Rita Caicedo en favor del abogado José César Augusto Peña identificado cédula de ciudadanía número 79'420.242 y TP 59.976.

2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a los preceptos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá la sustitución de poder allegada por el apoderado de la demandante.

Se requerirá a la secretaría, para que realice la liquidación de costas ordenada en proveído anterior.

También, se requerirá a la parte ejecutada, para que pague la obligación perseguida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce la sustitución de poder realizada por el abogado Alfredo Enrique Rojas Anaya en favor del abogado José César Augusto Peña identificado cédula de ciudadanía número 79'420.242 y T.P 59.976, para que represente a la demandante Ana Rita Caicedo.

SEGUNDO: **Por secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído del 22 de octubre de 2020, esto es, que se realice la liquidación de costas.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe el pago de la obligación.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed34a2716f8239a6aa5943a915514e3ac36aa3d535fecdf2f546e3fbaa6053**
Documento generado en 28/04/2022 04:08:37 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00238-00
Accionante	Diego Andrés Alonso Carranza y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por el daño antijurídico que le generó pérdida de capacidad laboral durante la prestación de su servicio militar obligatorio, sufrida por el señor Diego Andrés Alonso Carranza.

(...)”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, en providencia de 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las agencias en derecho ordenadas en la segunda instancia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbc8260088daec84b57265174be480e4480f30f9935608b5fa926fea4aa3df4

Documento generado en 28/04/2022 04:26:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00259-00
Accionante	Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación.
Providencia	Requiere secretaría, requiere parte ejecutada.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 25 de noviembre de 2021, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, a la fecha no se ha realizado la liquidación de costas por parte de la secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha realizado la liquidación de costas, se requerirá a la secretaría del Despacho, para que realice la liquidación de costas ordenada en proveído anterior.

También, se requerirá a la parte ejecutada, para que pague la obligación perseguida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído del 25 de noviembre de 2021, esto es, que se realice la liquidación de costas.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe el pago de la obligación.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5695085b078f1dca751a4416b2f8a2241cc01b5a9ebcc6e57dc9d1e197a80202

Documento generado en 28/04/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00392-00
Accionante	Amparo Amaya y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 4 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive.

SEGUNDO: DECLARAR al Ministerio de Defensa –Policía Nacional responsable administrativa y patrimonialmente por la muerte de Mario Enrique Hernández Baquero, por las razones expuestas en esta providencia"

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, en providencia de 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las agencias en derecho ordenadas en la segunda instancia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcb9083cdd9be3c6f2d5b00d68baef7ab632e1b8b2ec8c95e7823b4a27a0d41

Documento generado en 28/04/2022 03:27:37 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00156-00
Accionante	Carlos Julio Carreño Cristancho y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere a la actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Banco BBVA informa que ha sido notificada por parte de la Fiscalía General de la Nación que la cuenta ***0100000478 posee fondos inembargables, y que de dicha cuenta no se han girado recursos, por lo cual el Banco procedió al levantamiento de la medida sobre la cuenta antes mencionada.

A partir de la respuesta proporcionada por la sociedad Banco BBVA, la parte ejecutante solicita se ordene al banco BBVA mantener la medida cautelar ordenada por el despacho, y se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta de fraude a resolución judicial y las demás en que hayan incurrido los funcionarios tanto del banco como de la Fiscalía General de la Nación al haberse levantado sin autorización judicial la orden de embargo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de agosto de 2019, se decretó el embargo de los dineros que posea la Nación - Fiscalía General de la Nación, en los bancos: BBVA, Bancolombia, de Bogotá, Popular, Av Villas, Davivienda, Caja Social, Itaú, Colpatria y Agrario de Colombia, que correspondan al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones, y que de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Banco BBVA, la cuenta ***0100000478 posee fondos inembargables, es necesario concluir que no resulta factible acceder a la solicitud del ejecutante en el sentido de ordenar al Banco BBVA la ejecución de la referida orden de embargo, ya que no está demostrado el cumplimiento de la condición señalada en el auto, esto es, que la cuenta corresponda al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

A este respecto es de precisar que la verificación de esta condición resulta esencial de cara a la ejecutabilidad de la orden de embargo, toda vez que, sin ella, se correría el riesgo de embargar bienes que de acuerdo con el marco normativo aplicable están exentos, por regla general, de dicha medida, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso.

Lo anterior, máxime sí se tiene en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el oficio que sirve de base a la respuesta proporcionada por la entidad bancaria, la Nación – Fiscalía General de la Nación cuenta con un certificado general de inembargabilidad.

En ese sentido y como quiera que no está acreditado el cumplimiento del supuesto de hecho que permitiría la aplicación de la premisa normativa a cuya luz fue decretada la medida cautelar, esto es, la inembargabilidad como principio y no como regla, que permite decretar el embargo de cuentas destinadas al cumplimiento efectivo de sentencias o conciliaciones, no es posible acceder a lo solicitado por el ejecutante, hasta tanto no se aporten los elementos de convicción necesarios para tener por establecido que la cuenta en mención corresponde al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.



Por lo anterior, se hace preciso que la ejecutante, en tanto que interesada en la ejecución de la medida, aporte la evidencia correspondiente que permita establecer con total certeza si la cuenta ***0100000478 del Banco BBVA corresponde al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

Bajo estas mismas consideraciones y teniendo en cuenta que en realidad no hubo un desacatamiento de la orden judicial, sino su armónica interpretación con los demás elementos jurídicos de valoración pertinentes, el Despacho tampoco considera procedente realizar la compulsa de copias solicitada por la ejecutante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte la evidencia correspondiente que permita establecer con total certeza si la cuenta ***0100000478 del Banco BBVA corresponde al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

SEGUNDO: Cumplida la orden o fenecido el término concedido en el numeral primero de la parte resolutive, ingrese el expediente al despacho para proveer.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410590f6b54b31c3c09f9a218b7d7774e056f2834c42441dc7fd5dbae7c2e48a
Documento generado en 28/04/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00307-00
Accionante	Germán Grisales Bohórquez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

La parte demandante acredita el trámite de la solicitud al INPEC para obtener el certificado de tiempo de reclusión del demandante, sin que a la fecha se haya recaudado.

La demandada acredita haber solicitado al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao el expediente del proceso penal.

2. CONSIDERACIONES

Al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial y requerimientos, se le requerirá al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020, y se le correrá traslado en los términos del Numeral 3 del Artículo 44 y del Artículo 367 del Código General del Proceso y en aplicación del Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a fin de que rinda descargos previo a imposición de multa por desacato a una orden judicial, toda vez que no ha enviado por el conducto regular la certificación del tiempo de privación de la libertad del ciudadano Germán Grisales Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.229.809.

En los mismos términos, se requerirá al encargado de archivo del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá – Paloquemao, para que rinda descargos previos a imposición de multa por desacato a una orden judicial, toda vez que no ha enviado el expediente del proceso del radicado 11001-60-00-000-2013-01766-01, adelantado en contra del señor Germán Grisales Bohórquez.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para el que el señor Brigadier GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, rinda descargos frente a la omisión en el cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para el que el encargado de Archivo del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, rinda descargos frente a la omisión en el cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020. La comunicación se dirigirá al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a efecto de su direccionamiento, correspondiéndole identificar al



servidor o servidores encargados del cumplimiento a lo ordenado en la audiencia mencionada.

TERCERO: Fijar el término de tres (3) días, contados desde la comunicación de esta providencia, para que las autoridades mencionadas en los numerales anteriores, den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes, enviándose copia del Acta de la Audiencia Inicial.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea9cc3fd93208982cc1adba40ab0e9c289fc8f04fd59e26f73db0f0b7904056**
Documento generado en 28/04/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00337-00
Accionante	Olga María Ledesma Cárdenas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Declara nulidad, ordena remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia llevada a cabo el 12 de mayo de 2021 se profirió sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado. Contra esta providencia se interpuso y sustento recurso de apelación por parte de la apoderada de la demandada, recurso que fue concedido en la misma audiencia.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2021, se dispuso aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que la providencia proferida el 16 de diciembre de 2021, resulta contraria al trámite que debía seguirse dentro del presente proceso, y con esa determinación se pretermitió íntegramente la segunda instancia, configurándose así la nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, el Despacho, declarara la nulidad de lo actuado en el expediente desde el 16 de diciembre de 2021 inclusive.

Consecuencialmente para que se surta en debida forma el trámite de la segunda instancia, se ordenará, por secretaría sea remitido el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, tal como se dispuso en la audiencia llevada a cabo el 12 de mayo de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al 16 de diciembre de 2021 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo, para que se surta el trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 12 de mayo de 2021.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8915423a258d38bc015be1ed28a85d43e61d819653c43050762ce446d3080dd

Documento generado en 28/04/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00355-00
Accionante	Tito Lucio Ardila y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Obra en el expediente la carpeta "60Memorial pruebas" que corresponde al trámite dado por la parte demandante frente a las pruebas decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de marzo de 2021 numerales 8.2 y 8.3.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha brindado respuesta por parte del Juzgado Penal del Circuito de Granada-Meta y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, así mismo, en atención a que la respuesta del Banco Agrario de Colombia-Sucursal de la Uribe-Departamento del Meta resulto evasiva, por no haber sido realizado el requerimiento desde un correo electrónico de esta sede judicial, considera el Despacho precedente, exhortar nuevamente a las mencionadas entidades para que den respuesta a los requerimientos realizados en la vista pública del 26 de marzo de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar al Banco Agrario de Colombia-Sucursal de la Uribe-Departamento del Meta, al Juzgado Penal del Circuito de Granada- Departamento del Meta y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que den respuesta a los requerimientos realizados en la audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de marzo de 2021. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b531fe2ab073f578ae60903e02d8272a495a72bb41302140cc2effe7b54df7c7**
Documento generado en 28/04/2022 04:12:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00365-00
Accionante	Marco Tulio Sánchez Noriega y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Providencia	Acepta desistimiento, fija fecha audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicado del 17 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, manifiesta desistir de la práctica de la prueba pericial decretada en su favor.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que la manifestación de la parte demandante, cumple lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho aceptara el desistimiento de la prueba decretada.

Así mismo, para continuar el trámite procesal correspondiente, se fijara nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que de la prueba pericial decretada en su favor, realizó la parte demandante.

SEGUNDO: Fijar el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para continuar la celebración de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366c7b6c5d45d96e645764c3676693cddd721c7390b18bb03f8af588361c4e88

Documento generado en 28/04/2022 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00023-00
Accionante	Ricardo Palacio
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin recaudo de la Junta Médico Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el vencimiento del periodo probatorio, se requerirá a las partes para que informen el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de esta providencia, para que las partes informen el estado actual del trámite de realización de Junta Médico Laboral al accionante,

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4478765170e40360f101cbf88cff67b7aef35fa49015a7f5627d0dfbc1e811**
Documento generado en 28/04/2022 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversias contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00055-00
Demandantes	Sociedad Mundial de Seguros S.A. Sociedad Zurich Colombia Seguros S.A Sociedad Liberty Seguros S.A.
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES
Vinculado	Sociedades Gerencia Interventoría y Consultoría SAS.-GIC, Hagen Audit LTDA., Interventoría de Proyectos SAS, y Gestión y Auditoría Especializada LTDA, integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud
Providencia	Resuelve recurso

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S y HAGGEN AUDIT S.A.S solicita la reposición y en subsidio apelación del auto de 31 de marzo de 2022 a través del cual se negó una solicitud de acumulación de procesos.

Indica que la solicitud fue presentada de forma oportuna en los términos del Numeral 3 del Artículo 148 del Código General del Proceso, pues el auto del 18 de noviembre de 2021, que fijó fecha para audiencia inicial fue indebidamente notificado, por lo que se debió sanear dicha situación y fijar una nueva fecha. En consecuencia, se suspendió la audiencia del 18 de enero de 2022, lo que dejó abierta la posibilidad de solicitar la acumulación de procesos dado que la citación no cumplió con los requisitos del Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, debe acumularse a este proceso el que conoce el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001333603720210007700, promovido por la sociedad GIC SAS, pues se cumple con las reglas previstas en el Artículo 148 del Código General del Proceso.

1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Sostiene que en efecto existió un vicio en la notificación del auto que fijó fecha para audiencia inicial, situación que fue apreciada por el Despacho imputándosele al Centro de Servicios del Juzgado lo cual debía ser objeto de corrección; de acuerdo con lo anterior manifiesta que es evidente que se trata de un defecto que afecta la actuación y que por ende la petición de acumulación de procesos no resulta extemporánea. Por lo anterior solicita se acceda a la pretendida acumulación.

1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA

La Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud - ADRES manifestó que se encuentra de acuerdo con la solicitud de acumulación de procesos coadyuvando el recurso de reposición contra el auto de 31 de marzo de 2022; señaló que en su momento el Despacho resolvió sanear la notificación del auto que fijó fecha para la audiencia inicial debido a un error en la identificación de las partes en el estado que lo



notificó, motivo por el cual debe entenderse que la solicitud de acumulación se formuló en oportunidad.

2. CONSIDERACIONES

Es de aclarar que la decisión adoptada en audiencia inicial del 18 de enero de 2022, consistió en suspender la misma con el objetivo de sanear la inconsistencia presentada en la denominación de la parte actora para proceder a fijar fecha de continuación de la audiencia. Tal y como consta en el acta respectiva, la medida de saneamiento consistió en requerir a la Oficina de Apoyo realizar la corrección del registro de las partes de la demanda en el Sistema de Información Judicial Colombiano "Justicia XXI", sin que ello implique anular la totalidad de actuaciones surtidas en la audiencia ya iniciada el 18 de enero de 2022; lo anterior se dispuso en los siguientes términos:

*"Surtido el traslado, se resuelve en el sentido de adoptar como medida saneamiento, requerida en la oficina de apoyo realizar la corrección el registro de la demanda, de forma que la elaboración de los Estados refleje con precisión cuáles son las partes, de forma que se procederá a **suspender** la audiencia y a fijar nueva fecha corrigiendo las partes del proceso a fin de garantizar el acceso al servicio." (negrilla fuera de texto)*

Sobre la decisión en comento no se interpusieron recursos, motivo por el cual verificada la medida en cuestión resulta procedente continuar el trámite de las demás etapas previstas en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en consecuencia, la decisión adoptada no constituye un oportunidad para revivir el término que establece la Ley para la procedencia de la acumulación de procesos, pues en el presente caso la audiencia inicial ya fue instalada al punto que incluso en la misma oportunidad se resolvió otra cuestión relativa al pronunciamiento del coadyuvante de la parte actora, decisión que a su vez se encuentra en firme.

En el presente caso la solicitud de acumulación de procesos se propuso con posterioridad al inicio de la audiencia de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual contraría lo previsto en el numeral 3º del Artículo 148 del Código General del Proceso como quiera que la fecha fijada mediante auto del 31 de marzo de 2022 corresponde a la continuación de la audiencia ya iniciada el día 18 de enero de 2022 y que fuera suspendida en virtud de la medida de saneamiento y no al inicio de la misma como lo entiende el recurrente, por tal motivo no hay lugar a reponer el auto en cuestión.

Por otra parte, se interpuso en subsidio el recurso de apelación, no obstante, este último no resulta procedente en el presente caso teniendo en cuenta que el auto por el cual se resuelven las solicitudes de acumulación de procesos no se encuentra enlistado en el Artículo 321 del Código General del Proceso, norma aplicable en razón a que la solicitud de acumulación de procesos en el presente medio de control no cuenta con trámite especial en la Ley 1437 de 2011.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.



5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de acumulación de procesos formulada por el apoderado de GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, y HAGGEN AUDIT SAS.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ACCB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6d62dbba23d1c1ee362c6713290ddea311677497440b070795a87351bb67e

Documento generado en 28/04/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00088-00
Accionante	Sergio Andrés Rodríguez Villazón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado documental y requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

La parte actora aporta copia de la sentencia de tutela proferida el 23 de febrero de 2022 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a la parte demandada del documento presentado por la parte actora y se le requerirá que informe el estado actual del trámite de realización de la Junta Médico Laboral al demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a la parte demandada y a la Agencia del Ministerio Público de la sentencia¹ proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001-31-03-013-2022-00039-00, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandada informe el estado actual del trámite de realización de la junta médica al ciudadano Sergio Andrés Rodríguez Villazón.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbaSVA40lf5PhQNimd0XwNABYm1by_7uyW92MMSegU6AyQ?e=IKrLpC



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

c34bc89976e070641a40ec5ad4a03c164556c82a9e7ce61dc2176c77fae34d8c

Documento generado en 28/04/2022 12:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00122-00
Accionante	Diego Andrés Pedraza Lancheros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con concepto de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del dictamen rendido por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de los documentos aportados por la parte actora por el término de tres (3) días, contenidos en los siguientes documentos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX31DKxqEcB DhZ9ckFNaOpEBFegHbk9I_xloer_hsCqK0Q?e=8OYJcd

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZqjIrGEqC1I uIBMBWJIn98Bc7iFrcMDinVSGdJ93D6ASg?e=TMyr9a

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a93368ca0698523496fdecaaac3039784b3e52575212b73d4d7b327abd7db5b

Documento generado en 28/04/2022 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00129-00
Accionante	Nathalia Soto Vesga
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Admite reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con reforma de la demanda presentada en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Al haber sido presentada la reforma de la demanda de forma oportuna, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a las demás partes por la mitad del término inicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia al doctor ERIK RENÉ SÁENZ GALEANO, titular de la C.C. 79.599.620 y de la T.P. 86.726.

CUARTO: Tener como apoderado de la Superintendencia de Sociedades al doctor CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ, titular de la C.C. 80.419.299 y de la T.P. 242.764.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55b7e5224b9d1810378eef7cc19bd808e1f2e08942535ec53e45eec3b94f1a9

Documento generado en 28/04/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00136-00
Accionante	José Antonio Castañeda Moreno
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio0

2. CONSIDERACIONES

Vencido el periodo probatorio, procede fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197830835325f6b8284d90c9c702b748a197e959b09bba136ed5f194064e4c85

Documento generado en 28/04/2022 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00158-00
Accionante	Damián Rowinston Herrera Ruíz
Accionado	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 26 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió confirmar la providencia de 24 de junio de 2021 de este Despacho en la cual se rechazó la demanda por caducidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección C, en providencia de 26 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29cd218e843c0e67d651456e7c4e6082b77947722fe3706efb5da15d783d38db
Documento generado en 28/04/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00175-00
Accionante	Laura Lorena Marentes Hernández
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Traslado de pruebas y requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con presentación de los siguientes documentos:

Archivo	Documento
19Memorial pruebas.pdf	Certificación de Seguros del Estado
21Proceso penal.pdf	Expediente del proceso penal

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de los medios de prueba aportados y se librára requerimiento tendiente a obtener los faltantes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los siguientes documentos:

Archivo	Enlace
19Memorial pruebas.pdf	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee38CqbzrWVJr4NvXspocJ0BGTmlvqLNIXJKdPkM8lqllA?e=rehfRX
21Proceso penal.pdf	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcW2XaHslz9BuUOZuwSXiC0BePwFFTbpDtJVCiGIS2N2Dw?e=x4dU2l

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Empresa de Transporte Cootranstequendama, para que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 18 de enero de 2022, informe si ha efectuado algún pago de indemnización a favor de Laura Lorena Marentes Hernández, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 5 de enero de 2014, en la vía Soacha –Mesitas del Colegio.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db32289604f27c9987b8d8b3e68a978588ca3ae7f4902b214cba4c72d22552ed

Documento generado en 28/04/2022 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00202-00
Accionante	Fredy Amaya Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite reforma
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con reforma de la demanda presentada en forma oportuna.

2. CONSIDERACIONES

Al haber sido presentada la reforma de la demanda de forma oportuna, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a las demás partes por la mitad del término inicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor WILLIAM MOYA BERNAL, titular de la C.C. 79.128.510 y de la T.P. 168.175.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72aa390caa24513a7ac789be2cd7f94d06cdba882903aa90f27663deb28b93e
Documento generado en 28/04/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00208-00
Accionante	Jhon David Alvarado Fuentes
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6feffbd1a8b9ffe7581d4a8acc1ae56ca461fc754d88ffcefec079979c561**
Documento generado en 28/04/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Desarrollo Urbano llama en garantía a las siguientes sociedades:

- SBS SEGUROS identificada con Nit 860037707-9
- CHUBB DE COLOMBIA, identificada con NIT 860034520-5
- MAPFRE SEGUROS, identificada con Nit 891700037-9
- SEGUROS AXA COLPATRIA, identificada con Nit 8600021846

Hechos ocurridos el 21 de junio de 2019

2. CONSIDERACIONES

Se aporta al expediente copia de la Póliza 1001496 expedida por SBS Seguros, de Responsabilidad Civil Extracontractual, vigente entre el 2018/10/20 y el 2019/10/12, vigente para la época de los hechos y en la que figuran como asegurado y tomador el Instituto de Desarrollo Urbano.

En consecuencia, en virtud del vínculo contractual propio del contrato de seguro, se vinculará a las compañías aseguradoras enunciadas en la Cláusula de Coaseguro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Vincular como llamadas en garantía a las siguientes sociedades en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1001496:

- Sociedad SBS Seguros Colombia S.A.
- Sociedad CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A.
- Sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
- Sociedad Seguros Colpatría S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las sociedades enunciadas en el numeral anterior.

TERCERO: Conceder a las llamadas en garantía los términos establecidos en los artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuales podrán presentar la contestación y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, titular de la C.C. 23.622.744 y de la T.P. 94.995.



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ffee68c1c6771ad04cef0efbb24fb3b9d4a9a39b2005700efc038d3004f599**
Documento generado en 28/04/2022 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá Chocontá
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda de NANCY MIREYA GARCÍA VIRGUEZ y de ESPERANZA FONSECA MURCIA.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver y vencido el término de traslado para todos los demandados, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la demandada NANCY MIREYA GARCÍA VIRGUEZ, a la doctora RUBY YANIRA ROJAS GONZÁLEZ, titular de la C.C. 52.331.893 y de la T.P. 120.346.

TERCERO: Tener como apoderada de la demandada CONSUELO DEYANIRA FONSECA MURCIA, a la doctora ESPERANZA FONSECA MURCIA, titular de la C.C. 23.492.366 y de la T.P. 101.411.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0682d54f5f54b8ebba0bddd135790946ab6f1fe85f8a723efb622d5fb2a1**
Documento generado en 28/04/2022 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00244-00
Accionante	Eder Luis Medina Negrete
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda, sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Se tiene como apoderado de la parte demandada al doctor JOSÉ JAVIER MESA CÉSPEDES, titular de la C.C. 17.344.074 y de la T.P. 134.872.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bc2d1a64168ec88c070a76036bc10571997721eb2e013e06a44be76a428296

Documento generado en 28/04/2022 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00262-00
Accionante	Oliva Inés Lemos Lozano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor LEONARDO MELO MELO, titular de la C.C. 79.053.270 y de la T.P. 73.369.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23e15706fb3be2e43d78f31a106da15d3e4b27aa5909acb305e331c5628207b

Documento generado en 28/04/2022 12:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00264-00
Accionante	Ruby del Carmen Guarín Figueroa
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para la realización de audiencia inicial y requiere prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada propuso las excepciones de caducidad y de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. CONSIDERACIONES

Dado que las pretensiones de la demanda plantean como hecho dañoso y fuente del daño la decisión adoptada por la Corte Constitucional en el Auto No. 111 del 13 de marzo de 2019, y la parte demandada ha planteado la excepción de caducidad, debe verificarse entonces el conteo de dicho término, desde el momento en que el hecho dañoso se produce, y en tanto se conoce la fecha del auto, más no la de su ejecutoria, se procederá a librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique en cuál fecha adquirió ejecutoria la mencionada providencia.

Ahora bien, dado que en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se requiere la práctica de pruebas, se decretan en el auto que cita a la audiencia inicial, y se practica en el curso de esta, oportunidad en la cual se resuelven, de manera que se fijará fecha para el efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Secretaría de la Corte Constitucional certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación para el efecto.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor SAMUEL CORTÉS LANCHEROS, titular de la C.C. 80.030.793 y de la T.P. 139.807.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ac1cacbdf677ebb32db8ac961842403d457dddae87aa1361e50004dc5dcae7

Documento generado en 28/04/2022 12:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00272-00
Accionante	Kelly Xiomara Rodríguez Ciro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de las excepciones con pronunciamiento de la parte actora.

2. EXCEPCIONES DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, la que sustenta de la siguiente forma:

"Tratándose de casos como el presente, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía General de la Nación es la titular de la acción penal (Art, 250 Constitución Política) y en consecuencia es esta institución a través de sus delegados quien tiene la facultad de investigar, recaudar elementos materiales probatorios e imputar y solicitar medida de aseguramiento ante los jueces de control de garantías.

La formulación de imputación es definida por el legislador de la siguiente manera: "La formulación de imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías."

Así mismo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en reiterada y reciente jurisprudencia se ha encargado de identificar las características o consecuencias prácticas de esta figura en la Ley 906 de 2004, destacando entre otras que se trata de una potestad exclusiva de la Fiscalía, que no tiene control material por parte del Juez y que es relevante para la solicitud de medida de aseguramiento. En este orden de ideas ha mencionado esta Corporación al hacer estuco del artículo 308 de la Ley 906 de 2004:

"De esta norma se desprende lo siguiente: (i) mientras el "juicio de imputación" le está asignado al fiscal, sin posibilidades de control material por parte de los jueces, la determinación de la inferencia razonable sobre la autoría o participación del imputado frente al que se solicita la medida cautelar le corresponde al juez; (ii) a diferencia de la imputación, la solicitud de medida de aseguramiento implica la obligación de presentar y explicar las evidencias que sirven de soporte a la inferencia razonable de autoría o participación, sin perjuicio de lo atinente a los fines de la medida cautelar; (iii) la medida de aseguramiento se analiza a la luz de uno o varios delitos en particular, entre otras cosas porque, según el artículo 313 ídem, la prisión preventiva está reservada a unas determinadas conductas punibles; y (iv) por

¹ Ley 906 de 2004. Art. 286



tanto, el estudio de esta temática solo puede realizarse a partir de una hipótesis de hechos jurídicamente relevantes debidamente estructurada.¹²

De lo anterior se colige que la formulación de imputación limita o determina el debate propio de la medida de aseguramiento y si bien es cierto corresponde al Juez de Control de Garantías imponer la medida de aseguramiento, esta decisión se encuentra supeditada a la solicitud de imputación cuya carga corresponde al Ente Acusador. En tal sentido, es responsabilidad de la Fiscalía realizar los actos de investigación idóneos para llevar al Juez a un grado de conocimiento, en inferencia razonable, sobre la responsabilidad del procesado.

Es pertinente resaltar que el proceso penal colombiano se caracteriza porque rige o se reconocido, entre otros, el principio de progresividad. Este ha sido reconocido y desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que precisamente es responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación verificar si para imputar (y consecuentemente solicitar una medida de aseguramiento) se encuentran los presupuestos exigidos por la Ley procesal penal. En tal sentido ha expresado la Sala Penal:

"Afirmar que la acción penal es técnicamente un ius ut procedatur o derecho a que se proceda no es una mera formulación teórica, sino que en la práctica supone reconocer la existencia de determinados momentos en el iter procedimental donde se va depurando la acusación. Precisamente por esta razón la acción penal, a diferencia de la civil, se caracteriza por ese desarrollo progresivo y escalonado, donde a través de una serie de opciones y decisiones jurisdiccionales se efectúa el control de la consistencia y fundamentación de la acusación.

En los diversos «escalones» del proceso penal la Fiscalía debe examinar previamente su fundabilidad. El primero de estos momentos o «escalones» viene constituido por el control jurisdiccional efectuado sobre los actos procesales de iniciación que determinan una imputación de parte. El grado de verosimilitud en que se funda este escalón es una simple posibilidad. Por ello el artículo 287 de la Ley 906 señala que la imputación se eleva cuando, de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se infiere razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. La imputación formal no sólo es una exigencia que posibilite el derecho de defensa (art. 290 ibídem), sino que cumple la función garantista de evitar, en un primer estadio, las acusaciones infundadas.¹³ (Negrilla fuera de texto)

Bajo el caso objeto de estudio, puede encontrarse que la Fiscalía General de la Nación posiblemente incurrió en errores los cuales llevaron a la absolución de la demandante. Lo que debía hacer la Fiscalía a través de sus representantes era realizar las respectivas labores de investigación para poder obtener material probatorio sólido y suficiente que permitieran al Juez de conocimiento obtener un grado de convencimiento sobre la responsabilidad penal del acusado, situación que en el caso concreto no ocurrió.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Penal. Decisión del 5 de junio de 2019. Rad.: 51007 M. P. Dra.: Patricia Salazar Cuéllar

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Decisión del 25 de abril de 2007. Rad.: 26309. M. P. Dr.: Yesid Ramírez Bastidas. Posición reiterada en: Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Penal. Decisión del 5 de junio de 2019. Rad.: 51007 M. P. Dra.: Patricia Salazar Cuéllar



La Juez echó de menos que se llevara a juicio una prueba que vinculara a la acusada con quienes habían hecho las solicitudes de dinero a la víctima, o que alguna vez hubiera tenido contacto con los padres de esta. Acreditado la titularidad de las cuentas, así como el retiro de dinero de las mismas, en todo caso no se comprobó que la aquí convocante tuviera conocimiento del origen ilícito de dichas sumas. Incluso la falladora reprochó la falta de actividad investigativa tendientes a corroborar lo sucedido. Al respecto manifestó:

"Debió tratar de establecer el contacto que tuvo la acusada con la exigencia económica a la víctima, si esos dineros provenían efectivamente de una extorsión, y su conocimiento de tal hecho, máxime cuando la fiscalía por intermedio de su grupo de policía judicial cuenta con las herramientas tecnológicas para lograr dicha información, por vía de ejemplo, verificar la línea telefónica con la encartada para verificar tal conocimiento, y si tuvo contacto antes, durante y después, de las posibles exigencias dinerarias con los extorsionista del interior del Establecimiento carcelario.

Si hubiese escuchado en interrogatorio a la acusada, hubiese podido conocer desde tempranos tiempos de la investigación, para e individualizar al reo que presuntamente le hicieron la solicitud de recibir dinero, una vez se encontraban en el patio No. 4 del centro penitenciario"

3. OPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA

La oposición de la parte actora a esta excepción está planteada en los siguientes términos:

"1. La legitimación en la causa por pasiva dentro del medio de control de reparación por privación injusta de la libertad.

En principio, el artículo 250 de la Constitución Política de 1991 definió las funciones y atribuciones que recaían sobre la Fiscalía General de la Nación, determinando que es obligación de dicho ente, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores de la Ley Penal ante los Jueces y Tribunales competentes, señalando en su numeral 1º como deber, el siguiente:

"1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Esta disposición fue modificada por el Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan



los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.” (Subrayas fuera de texto).

Posteriormente, con la expedición de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal vigente-, la privación de la libertad se torna rogada y, por tanto, corresponde al fiscal adelantar la investigación, recaudar la evidencia física y los elementos materiales de prueba y acudir al juez de control de garantías para sustentar la necesidad de la medida restrictiva de la libertad.

En cabeza del fiscal se encuentra entonces la tarea de argumentar la necesidad, idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida de aseguramiento que solicita, bien para asegurar la comparecencia de los imputados al proceso, la conservación de la prueba y/o la protección de la comunidad, en especial de las víctimas (artículos 28, 29, 93, 94 y 250 de la Carta Política, éste último modificado por el Acto Legislativo No. 03 de 2002, artículo 2).

El papel del juez de control de garantías en el sistema penal vigente, respecto a la imposición de medida de aseguramiento consiste en valorar la evidencia física y los elementos de prueba; así como las razones esbozadas por el fiscal para sustentar la necesidad de imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad, a fin de determinar si concede o niega la petición del fiscal en tal sentido.

Las normas pertinentes de la Ley 906 de 2004 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. LIBERTAD. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.

El juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia o la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Igualmente, por petición de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este código, dispondrá la modificación o revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la convirtieren en irrazonable o desproporcionada.

En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, el capturado deberá ponerse a disposición del juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).



Respecto a los requisitos que debe tener en cuenta el Juez de control de garantías para proferir una medida de aseguramiento y el papel que desempeña el ente acusador dentro de este procedimiento, el artículo 308 ejusdem indica:

"ARTÍCULO 308. REQUISITOS. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.*
- 2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.*
- 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia" (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Además, la ley 906 de 2004 consagra en su artículo 295 la "afirmación de la libertad", señalando que la restricción de esta tiene carácter excepcional; por tanto, el juez de control de garantías podría definir si impone medida privativa de la libertad u opta por otra de las distintas alternativas que ahora consagra la disposición legal (artículo 307⁴), pues estas deben aplicarse de manera gradual.

Esa facultad de imponer medidas de aseguramiento menos gravosas, con la que cuenta el juez de control de garantías en virtud del principio de favorabilidad, no se extiende a imponer la privativa de la libertad cuando la fiscalía opte por otra de las distintas opciones previstas en la norma y que resulte más benéfica para el imputado, pues en virtud del carácter rogado que consagra el sistema acusatorio, únicamente podrá afectarse la libertad cuando el correspondiente fiscal lo solicite y sustente su necesidad.

De las precitadas normas, se concluye que es al juez de control de garantías al que le corresponde la tarea de valorar los elementos materiales de prueba, la evidencia

⁴ 1 Ley 906 de 2004, artículo 307 Medidas de aseguramiento: Son medidas de aseguramiento:

A Privativas de la libertad

1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión
2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.

B. No privativas de la libertad

1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica
2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.
3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.
4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.
5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.
6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.
9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.



física y las razones planteadas por la fiscalía al señalar como necesaria la medida de aseguramiento privativa de la libertad, para definir si concede o niega la petición elevada por el fiscal en tal sentido.

*Acorde con lo expuesto, tanto la **Fiscalía General de la Nación como la Rama Judicial** se encuentran legitimadas en la causa por pasiva en los procesos de reparación directa por privación injusta de la libertad, pues ambas intervienen activamente cuando de imponer una medida de aseguramiento privativa de la libertad se trata y, ninguna de ellas, puede actuar autónomamente; es decir, que ninguna se encuentra facultada por sí sola para restringir válidamente el derecho a la libertad.*

Empero, el representante de las víctimas también tiene la posibilidad de solicitar la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en virtud de la sentencia C-209 de 2007 de la Corte Constitucional y, por ende, sólo en este caso podría declararse probada la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la legitimación en la causa no puede limitarse a determinar cuál funcionario fue el que adoptó la medida restrictiva de la libertad, pues esta es una medida cautelar, procesal cuando se dan los requisitos del art.308 de la Ley 906 de 2004 que no desvirtúa la presunción de inocencia ni anticipa el juicio de responsabilidad. Por tanto, la privación de la libertad deviene injusta cuando adquiere firmeza la decisión judicial posterior mediante la cual se precluye la investigación o se absuelve al investigado, toda vez que el daño no se consolida con la providencia que impuso la medida de aseguramiento, sino con el proceso en conjunto y finalmente con la decisión favorable a los intereses del procesado.

Al respecto ha sostenido el H. Consejo de Estado:

"Adicional a lo anterior, si el daño antijurídico en los casos de privación injusta de la libertad es imputable al Estado, deviene no sólo de la providencia que decretó la medida de aseguramiento, sino del proceso penal en su conjunto, incluyendo las demás decisiones adoptadas al interior del mismo, especialmente, la que revoca la medida de aseguramiento impuesta.

Por lo anterior, no es relevante si la decisión de restringir la libertad cumplió los requisitos para proferirla o si existían indicios suficientes para hacerlo, pues la labor del juez consiste en verificar cuál fue la causal de absolución en el proceso penal, para determinar si la privación de la libertad fue injusta, y este requisito es suficiente para fundamentar la responsabilidad patrimonial en un régimen objetivo de daño especial, cuyo análisis es importante en la medida en que se configura una detención arbitraria o ilegal⁵.

En ese orden de ideas, al momento de verificar la legitimación en la causa por pasiva dentro de los procesos de privación injusta de la libertad, es necesario tener en cuenta que la función del fiscal no cesa cuando logra la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva; por el contrario, esta es una medida eminentemente procesal encaminada entre otras razones a asegurar la comparecencia a juicio del imputado al cual llevará a juicio ante otro juez (el de conocimiento), con la pretensión de que se imponga sentencia condenatoria en su contra, pues sobre dicho funcionario recae la obligación de ejercer la acción penal.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección. Subsección C. Sentencia de 23 de mayo de 2012. C.P. Enrique Gil Botero. Expediente No. 1997-00920-01 (22.085)



Ahora bien, con relación a los demás medios exceptivos, es preciso indicar que, el H. Consejo de Estado ha considerado que del simple enunciado de estas se infiere que no corresponden a verdaderos medios exceptivos dentro de la noción antes expuesta, pues no están dirigido a extinguir, dilatar o modificar la pretensión procesal a través de elementos nuevos dentro del proceso.

Se trata, de una razón de la defensa que no va más allá de negar los supuestos de hecho de la demanda para impedir que se estructure el fenómeno de la responsabilidad por la ausencia de uno de los elementos estructurales dentro de la noción jurídica de la falla en la prestación del servicio; y así mismo, de un supuesto de hecho tendiente a enervar la relación etiológica entre el hecho imputable a título de falla en el servicio y el daño, cuya finalidad no es otra que obtener la absolución de las pretensiones incoadas por los actores, las cuales, desde luego, deberán ser analizadas al momento de definir el fondo del asunto.

En consecuencia, como no se configuran verdaderos medios exceptivos, las mismas no merecen pronunciamiento alguno en esta esta procesal.

Expuesto lo anterior, me permito solicitarle al Señor(a) Juez, se sirva desestimar por no encontrar sustento probatorio, los medios exceptivos propuestos, disponiendo en su lugar la continuación del trámite procesal correspondiente.”

4. CONSIDERACIONES

El estudio de esta excepción permite concluir que no está llamada a prosperar como previa, pues en el proceso penal intervienen como autoridades tanto la Fiscalía General de la Nación como la Rama Judicial, por lo que el ejercicio de sus competencias como investigador, acusador y juzgador, debe ser analizado de fondo, bajo el régimen de responsabilidad planteado por la Ley 270 de 1996.

Por lo tanto, al haberse producido el hecho dañoso al interior de un proceso penal, corresponde entonces al fondo del asunto el determinar si se produce la responsabilidad de alguno de los demandados, por lo que la falta de legitimación procesal por activa está plenamente definida y por ende debe permanecer vinculado cada uno de los demandados al trámite.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Rama Judicial a la doctora MARYBELI RINCÓN GÓMEZ, titular de la C.C. 21.231.650 y de la T.P. 26.271.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b1c284cca721229a8db858ffbd69f4a2de82e2e5a0b4030a82b2cb0d070616

Documento generado en 28/04/2022 12:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00273-00
Accionante	Conjunto Residencial Maderos de la Floresta P.H.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Abre a pruebas
Sistema	Trámite especial

1. ANTECEDENTES

Con audiencia especial de pacto de cumplimiento fallida.

Corresponde abrir a pruebas el proceso.

2. CONSIDERACIONES

Las partes piden los siguientes medios de prueba.

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Aportadas con la demanda y subsanación.

2.1.1 DOCUMENTALES

- Petición del 2021/06/08 radicado en el IDU.
- Respuesta del IDU del 2021/08/04.
- Fotografía indicando la ubicación del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta P.H.
- Fotografías (2) mostrando el lugar donde se instalará la caseta de recaudo.
- Fotografías (2) indicando el parque de los niños instalado en la terraza del segundo piso.
- Se anuncia fotografía de las puertas ubicadas al lado del parque de los niños por los cuales ingresan a cualquiera de los 195 apartamentos.
- Agotamiento del requisito de procedibilidad ante el IDU.
- Comunicación del 4 de agosto de 2021 dando respuesta a la petición IDU 20215261032712 de 2021/06/24

2.2 PRUEBAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

- Oficio E-IDU-351-0510-21, ASUNTO: CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 23 de junio de 2021.
- Oficio 572-431-TRM-2021, ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351-0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 573-431-TRM-2021, ASUNTO: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO-TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 20213461138131, REF: Contrato IDU-605 de 2020, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE



LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7” – SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 26 de julio de 2021.

- Oficio E-IDU-351-0608-21, ASUNTO: ENTREGA MI-DIS-IDU-0351-110-21 ATENCIÓN AL COMUNICADO 572-431-TRM-2021 ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351- 0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98 Y OFICIO IDU STEST 20213461138131 REFERENCIA: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO-TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 28 de julio de 2021.
- Oficio de ASUNTO: Respuesta a Comunicado IDU 20213461138131 – Taquilla de pago ubicada en la Carrera 68 con Calle 98, de fecha 27 de julio de 2021.
- Oficio ASUNTO: Respuesta al oficio E-IDU-0351-0608-21 cuyo asunto es la entrega del oficio MI DIS-IDU-0351-110-21 atención al comunicado 572-431-TRM-2021 asunto: respuesta al oficio E-IDU-0351-0510-21 respuesta consulta ante el IDU – taquilla de pago ubicada en la avenida carrera 68 con calle 98 y oficio IDU STEST 20213461138131 referencia: solicitud mesa técnica Transmilenio - taquilla de pago ubicada en la cra 68 con calle 98, de fecha 29 de julio de 2021.
- Formato RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS, de fecha 03 de agosto de 2021.
- Oficio de asunto: reubicación caseta de recaudo del sistema Transmilenio AV. 68 con calle 98 esquina, de fecha 08 de junio de 2021.
- Oficio 20213461183951, REF: Respuesta Derecho de Petición con radicado IDU 20215261032712 del 24 de junio de 2021.Solicitud reubicación caseta de recaudo del Sistema Transmilenio Avenida 68 con Calle 98, de fecha 04 de agosto de 2021.
- Documento de referencia Urbano_grupo_7_base_paisajismo, fecha de elaboración agosto 2021.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO

Se libraré comunicación al Instituto de Desarrollo Urbano a fin de que certifique si se han realizado cambios al proyecto en cuanto a la ubicación de la caseta de recaudo y si estos han sido socializados con la comunidad.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso por el término de hasta de veinte (20) días.

SEGUNDO: Tener como tales la documentación allegada por las partes y enunciada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Líbrese por Secretaría comunicación al Instituto de Desarrollo Urbano para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, expida y allegue al proceso, certificación en la que conste si se han realizado cambios al proyecto en cuanto a la ubicación de la caseta de recaudo y si estos han sido socializados con la comunidad.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700405112765eb819313f004cb44c17674f547baae88d935fc1f01a1d636c21a

Documento generado en 28/04/2022 12:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00275-00
Accionante	Carlos Mario Rodelo Beleño
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a98a3eaa5121a9552420159ce93894143f72c382a388a44858205d58df71ca

Documento generado en 28/04/2022 12:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00278-00
Accionante	Sociedad Ferrecentro Belcas S.A.S. y otro
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Providencia	Llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestación de la demanda de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Con contestación de la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

2. ACERCA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La Agencia Nacional de Infraestructura llama en garantía las siguientes sociedades. 35

2.1 VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Este llamamiento se sustenta en lo pactado en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 4 de 2015, invocando las cláusulas de distribución de riesgo y de indemnidad.

2.2 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se sustenta en la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1007462

2.3 HDI SEGUROS S.A.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 4001011.

3. CONSIDERACIONES

Revisada la documentación allegada por la demandada, se hace necesario precisar lo siguiente:

3.1 VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

En el contrato se pactó expresamente que el concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependiente, y a constituir las pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.

3.2 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Obra en el expediente copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1007462, en la que figura como tomador y asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura, vigente entre 2018/05/20 y 2019/04/22.



En consecuencia, procede llamar en garantía a la aseguradora en virtud del vínculo contractual contenido en la póliza mencionada.

3.3 HDI SEGUROS S.A.

Obra en el expediente copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 4001011 en la que figura como tomador y asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura, con vigencia entre el 2019/12/31 y el 2020/12/31.

En consecuencia, procede llamar en garantía a la aseguradora en virtud del vínculo contractual contenido en la póliza mencionada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., titular del Nit. 901009478-6, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del contrato esquema de APP 4 de 2015.

SEGUNDO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, titular del Nit. 860.002.400-2, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 1007464.

TERCERO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad HDI SEGUROS S.A., titular del Nit. 860.004.875-6 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 4000941

CUARTO: Se tiene como apoderado de la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S. al doctor GONZALO URBINA JIMÉNEZ, titular de la C.C. 73.136.160 y de la T.P. 55.613.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5032b93705c67101a9f159b87b88a97abd30328dae25099240fd1fc4703fd2a
Documento generado en 28/04/2022 12:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00280-00
Accionante	Harry Daniel Vivas Cifuentes
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Admite la reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta el 23 de febrero de 2022 reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la notificación de la admisión de la demanda se produjo el 1 de diciembre de 2021, se tiene que la reforma fue admitida de forma oportuna, de conformidad con lo previsto en el Artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a las demandadas por la mitad del término inicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la ONG CRECER EN FAMILIA al doctor LUZARDO LEDESMA SÁNCHEZ, titular de la C.C. 16.628.909 y de la T.P. 83.53.

CUARTO: Tener como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al doctor ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES, titular de la C.C. 1.121.817.969 y de la T.P. 216.536.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d063ffdc5463451f9af9c54c2058ac11a22a1b0bdef808fb459958daecf94a**
Documento generado en 28/04/2022 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00282-00
Accionante	Amanda Lucía Andrade Murillo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para la realización de audiencia inicial y requiere prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada propuso las excepciones de caducidad y de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. CONSIDERACIONES

Dado que las pretensiones de la demanda plantean como hecho dañoso y fuente del daño la decisión adoptada por la Corte Constitucional en el Auto No. 111 del 13 de marzo de 2019, y la parte demandada ha planteado la excepción de caducidad, debe verificarse entonces el conteo de dicho término, desde el momento en que el hecho dañoso se produce, y en tanto se conoce la fecha del auto, más no la de su ejecutoria, se procederá a librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique en cuál fecha adquirió ejecutoria la mencionada providencia.

Ahora bien, dado que en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se requiere la práctica de pruebas, se decretan en el auto que cita a la audiencia inicial, y se practica en el curso de esta, oportunidad en la cual se resuelven, de manera que se fijará fecha para el efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Secretaría de la Corte Constitucional certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación para el efecto.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor SAMUEL CORTÉS LANCHEROS, titular de la C.C. 80.030.793 y de la T.P. 139.807.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff16dab5a8b7cee97e7bbdefaa168d00f044e282b092eb47a192a3f50cd7b1**
Documento generado en 28/04/2022 12:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00288-00
Accionante	Edwin Estiven Ríos Sánchez y otros
Accionado	Hospital Universitario de La Samaritana ESE
Providencia	Llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada formula llamamiento en garantía de la siguiente forma:

Aseguradora	Póliza	Riesgo	Vigencia
La Previsora S.A.	1007923	Responsabilidad civil	00:00 de 2019/07/15 hasta 00:00 del 2019/11/01
	1007926	Responsabilidad civil	00:00 del 2019/07/01 hasta 00:00 del 2019/11/01
Aseguradora Solidaria de Colombia	982-88-994000000020 del 2022/01/27	Responsabilidad civil clínicas y centros médicos	23:59 del 2022/01/31 hasta 23:59 del 2022/04/20
	982-87-994000000049 del 2022/01/28	Responsabilidad civil servidores públicos	2022/01/31 hasta las 23:59 2022/04/20
	982-88-994000000011	Responsabilidad civil clínicas y centros médicos	

En la totalidad de las pólizas el asegurado y beneficiario es la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, para amparar, entre otros riesgos y/o contingencias, las indemnizaciones por daños a terceros.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la época de los hechos, especialmente en cuanto a que la primera atención se produjo en el año de 2019, en vigencia la primera de las pólizas anunciadas en la tabla precedente se procederá a aceptar el llamamiento en garantía formulado contra las mencionadas aseguradoras, toda vez que obra copia de las pólizas respectivas como anexas a la solicitud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Llamar en garantía a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit. 8860002400-2 y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. 860.524.654-6.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía.

TERCERO: Conceder a las aseguradoras llamadas en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandada al doctor CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, titular de la C.C. 1.100.952.853 y de la T.P. 266.446.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando su disponibilidad hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f727b8c7df46141ead815fde68c8fc34c2f55b1495110326a7268ca3e8f987d**
Documento generado en 28/04/2022 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00290-00
Accionante	Juan Esteban Ramírez Alarcón
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de las excepciones mediante fijación en el micrositio del juzgado efectuada el 29 de marzo de 2022¹.

Con contestación de la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial, que propone la excepción de falta de legitimación por pasiva (como de fondo).

Con contestación de la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación, sin excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Debido a que la excepción ha sido planteada como de fondo, no procede entonces resolverla en este momento procesal, de forma que se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, a la doctora SONIA YADIRA LEÓN URREA, titular de la C.C. 51.890.785 y de la T.P. 217.206.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al doctor JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO, titular de la C.C. 79.508.859 y de la T.P. 143.969.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/469>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

953833225e51a99a48994a34f6f2188cc81954096e05b64c7ce54685b78ef8f9

Documento generado en 28/04/2022 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00296-00
Accionante	Andrés Leonidas Ruíz Pérez
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Admite reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con reforma de la demanda adicionando un medio de prueba (Historia clínica de Andrés Leonidas Ruíz)

2. CONSIDERACIONES

Presentada de forma oportuna, se admitirá la reforma de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a la demandada, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503ba0d0d9c71d98ee8cf5278f8cce05f6b51624a2b73fc639b912270bfbb18**
Documento generado en 28/04/2022 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00298-00
Accionante	Municipio de Soacha
Accionado	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial antes FONADE
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la providencia de 24 de marzo de 2022, que improbió la conciliación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la providencia de 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d8576a84abebac6fb5b2437f3ee6d1accf71ae1c7d1a30f7be2b1c4ea8304**
Documento generado en 28/04/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00300-00
Accionante	Leidy Sofía Patarroyo Pérez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestaciones de la demanda y pronunciamiento de la parte actora sobre las excepciones.

2. EXCEPCIONES PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Es sustentada indicando que en los términos del nuevo estatuto de procedimiento penal, la Fiscalía no tiene la competencia para imponer medidas de aseguramiento, limitándose a realizar la investigación y de acuerdo con las pruebas recaudadas solicitar la imposición de la medida, lo que corresponde al juez con función de control de garantías, quien en forma autónoma decide si procede o no acceder a lo solicitado. En consecuencia no resulta posible declarar responsable al ente investigador por “detención ilegal”, pues si bien ésta se produjo, no fue por orden de la Fiscalía General de la Nación.

La parte actora resume los argumentos de las demandadas y se pronuncia sobre las excepciones de mérito.

3. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que asiste razón a la autoridad accionada en el sentido de que la medida de aseguramiento privativa de la Libertad es impuesta por el juez con función de control de garantías, si se trata de una autoridad que tiene legitimación por pasiva procesal para comparecer al proceso, en tanto le corresponde realizar la investigación sobre el hecho punible y hacer el recaudo de los elementos de prueba que permitan sustentar sus solicitudes ante los jueces de la República.

Por lo tanto, al tratarse de una autoridad, puede incurrir, en desarrollo de sus funciones en alguna conducta que pueda ser considerada como nexo causal de un daño antijurídico, cuya definición necesariamente está reservada al fondo del asunto, debe analizarse en el caso concreto cuál es la teoría frente a la falla del servicio que plantea la parte actora y su demostración, de manera que se hace necesaria su comparecencia al proceso como demandada.

En virtud de lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación la causa por pasiva propuesta por la nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación al doctor JESÚS ANTONIO VALDERRAMA SILVA, titular de la C.C. 19.390.977 y de la T.P. 83.468.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial al doctor JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA, titular de la C.C. 79.372.166 y de la T.P. 143.937

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b021c0c49730745b30550709effabc41a73d44b8fe65feccc26ef7a15ca2e709**
Documento generado en 28/04/2022 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00302-00
Accionante	Flaminio Huérfano Piñeros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda, sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor SAMUEL ARCENIO CORTÉS LANCHEROS, titular de la C.C. 80.030.793 y de la T.P. 139.807.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5aea9856a3569ca9e99fc9f0e62ea73b8278d22e20a12952081bd6f5158ec6

Documento generado en 28/04/2022 12:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00303-00
Accionante	Omar Reinaldo Pérez Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda. No se proponen excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor JOHNATAN JAVIER OTERO DEVIA, titular de la C.C. 1.075.212.451 y de la T.P. 208.318.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066f1b1d2f9263a109b3b5ee067e9d4a2b19a7c18d75013e809b40bc34bc73ea

Documento generado en 28/04/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00310-00
Accionante	Betsy Paola Romero Narváez
Accionado	Subred Integrada de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La accionada contesta la demanda y formula llamamiento en garantía.

Se formula llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional 21-03-101011006 vigente entre el 2020/07/31 y el 2020/08/22.

Además, para la época de los hechos, entre el 2020/08/09 y el 2020/09/09 las pólizas 21-03-101011006 y 21-03-101013584 se encontraban vigentes, según consta en el certificado de expedición, vigentes entre 2020/07/31 y el 2020/10/22, proferido por Seguros del Estado.

2. CONSIDERACIONES

Al obrar en el expediente copia de las pólizas mencionadas y dada la vigencia durante la época de los hechos, se aceptará el llamamiento en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Llamar en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. 860.009.578-6, a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con las pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional 21-03-101011006 y 21-03-101013584.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Tener el doctor JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, titular de la C.C. 1.010.171.454 y de la T.P. 227.219 como apoderado de la parte demandada.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644e5c0fb0924ef1e00cdc25b77232d9d2673ac3a26d55c08de721e463f7814f

Documento generado en 28/04/2022 12:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Sepúlveda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIÉRREZ, titular de la C.C. 1.075.213.373 y de la T.P. 192.012.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352b4fa1f91c567f09ce50e93b7c6fe7f8a3e0b5349f544fe59074a95a3628fe**
Documento generado en 28/04/2022 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00317-00
Accionante	Sociedad Multiprox S.A.S.
Accionado	Nación – Ministerio de Cultura
Providencia	Admite reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con escrito de reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la reforma de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a la demandada, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c5979029d4f86472e6da5f174903b95c0f77c0111a29b61572627fb629d442

Documento generado en 28/04/2022 12:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00321-00
Accionante	Eduardo González González
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin pronunciamiento de la demandada.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b844aa0bc69c3892d33d891e5fa17513e8a84dccb3254686982fdf53118ac5d

Documento generado en 28/04/2022 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00323-00
Accionante	Hugo Hernández
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado en silencio.

Con excepciones de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

2. EXCEPCIONES

La demandada plantea las siguientes de carácter previo:

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es sustentada indicando que en los términos del nuevo estatuto de procedimiento penal, la Fiscalía no tiene la competencia para imponer medidas de aseguramiento, limitándose a realizar la investigación y de acuerdo con las pruebas recaudadas solicitar la imposición de la medida, lo que corresponde al juez con función de control de garantías, quien en forma autónoma decide si procede o no acceder a lo solicitado. En consecuencia no resulta posible declarar responsable al ente investigador por “detención ilegal”, pues si bien ésta se produjo, no fue por orden de la Fiscalía General de la Nación.

2.2 GENÉRICA

Pide que el juzgador declare probada de forma oficiosa cualquier excepción que así encuentre.

3. CONSIDERACIONES

3.1 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Si bien es cierto que asiste razón a la autoridad accionada en el sentido de que la medida de aseguramiento privativa de la Libertad es impuesta por el juez con función de control de garantías, si se trata de una autoridad que tiene legitimación por pasiva procesal para comparecer al proceso, en tanto le corresponde realizar la investigación sobre el hecho punible y hacer el recaudo de los elementos de prueba que permitan sustentar sus solicitudes ante los jueces de la República.

Por lo tanto, al tratarse de una autoridad, puede incurrir, en desarrollo de sus funciones en alguna conducta que pueda ser considerada como nexo causal de un daño antijurídico, cuya definición necesariamente está reservada al fondo del asunto, debe analizarse en el caso concreto cuál es la teoría frente a la falla del servicio que plantea la parte actora y su demostración, de manera que se hace necesaria su comparecencia al proceso como demandada.



En virtud de lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar.

3.3 GENÉRICA

No encuentra el despacho probada alguna causal que configure una excepción que la pueda ser declarada de forma oficiosa.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación la causa por pasiva propuesta por la nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, al doctor SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, titular de la C.C. 6.241.477 y de la T.P. 132.011.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd61e1fd1f75ee465091f6c8b1fecb09b1b862e4b99238288cea737e53eeb61a

Documento generado en 28/04/2022 12:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Liliana Esther Bitas Castilla
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el traslado de la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada.

2. SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

Sostiene la accionada que el medio de control se encuentra caducado al haber transcurrido más de dos años desde que se produjo el pago de la sentencia por parte de la entidad.

3. CONSIDERACIONES

Se relata en el numeral 2.16. de la demanda que el Grupo de Gestión Financiera y Contable, a través del MJD-CER21-0003154-4009 del 25 de noviembre de 2021, certifica el pago efectuado con los respectivos comprobantes, en cumplimiento de la Resolución 1829 el 10 de diciembre de 2019 y de la Resolución 1829 del 10 de diciembre de 2019.

En la página 23 del archivo 03Anexos.pdf, obra un certificado suscrito por la Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho, en que consta lo siguiente:

"Que el pago según lo ordenado en la sentencia emitida dentro del proceso No 11001333501320130086200, por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. , se efectuó según lo dispuesto en la Resolución No 1829 de 10 de diciembre del 2019, en su artículo primero párrafo tercero, el día 17 de diciembre del 2019 por valor de \$62.922.226.89, a la cuenta bancaria del Señor Jorge Arturo Acuña y que según Resolución 720 del 11 de junio del 2020 se realizó el pago el 18 de junio del 2020, a la entidad promotora de salud SANITAS por valor \$11.441.500 y al fondo de pensiones Porvenir el valor de \$16.060.100., a través de las planillas generadas en el Liquidador ASOPAGOS."(Sic)

El contenido de este documento no ha sido controvertido por la parte actora ni pide pruebas en tal sentido.

De conformidad con el archivo 01Generación de la Demanda en línea No 311147 - 2021-00342.msg, la demanda fue recibida el 9 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se tiene que, entre el momento de pago de la sentencia, el 17 de diciembre de 2019 y la presentación de la demanda el 9 de diciembre de 2021, no habían transcurrido los 2 años previstos para la caducidad del medio de control en los términos del artículo 164



del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ no se habrían vencido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN, titular de la C.C. 84.081.024 y de la T.P. 109.879.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ "Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda

La demanda deberá ser presentada:
(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código."



CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d1e2e883e02e5bc5a59472626546220218ffe70165ddf3a98b168a8c1503bb
Documento generado en 28/04/2022 12:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00345-00
Accionante	Instituto Nacional de Vías
Accionado	Jair Hernán Díaz Solarte
Providencia	Resuelve reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado del recurso mediante mensaje de datos remitido por la parte accionada a la dirección de correo electrónico njudiciales@invias.gov.co el 25 de marzo de 2022.

2. ACERCA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso es sustentado de la siguiente forma:

"La litis se contrae a declarar la responsabilidad patrimonial del demandado, con ocasión de un presunto "pago de lo no debido", cuando la administración, en este caso representada por el Instituto Nacional de Vías, realizó una transacción inadecuada, por un equívoco administrativo, y por valor de \$69'400.569,10., del cual fue beneficiario presuntamente mi representado.

Como fundamento de sus pretensiones, da cuenta del emprendimiento de una actuación administrativa que dio inicio mediante el acto administrativo que se contiene en la Resolución No. 3187 de fecha 15/12/2020 por la cual se declara la existencia de un pago de lo no debido y se ordena su reintegro.

Informa además que, frente a tal actuación, mí representado formuló los recursos ordinarios (reposición y apelación) y que tales actuaciones fueron resueltas mediante la Resolución No. 515 de fecha 26/02/2021 y Resolución No. 00624 de fecha 10/03/2021 respectivamente y frente a este último acto, en su parte resolutive dispuso: confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido y REMITIR LA ACTUACIÓN A LA DEPENDENCIA DE COBRO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE COBRO COACTIVO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero afirmar que si bien es cierto que el Código General del Proceso, en su artículo 100 previó de causales constitutivas de excepciones previas y la forma y oportunidad para formularlas; también es posible que ante su existencia, pueda atacarse el acto de admisión en vía de reposición, con el mismo propósito de buscar el saneamiento del proceso e impedir la causación de fallos inhibitorios.

Bajo ese panorama y con respecto a las disquisiciones realizadas en la demanda se puede advertir que dentro de los supuestos fácticos que la justifican, enarbola aquel en el que justifica la existencia de sendos actos administrativos, que fueron proferidos en desarrollo de la actuación administrativa, y que culminó con la Resolución No. 00624 de fecha 10/03/2021 por la cual se resolvió el recurso de apelación y en su parte resolutive dispuso: confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido y remitir la actuación a la dependencia de cobro para iniciar



el trámite de cobro coactivo y que forma parte del expediente como prueba documental.

Es decir, que, con ocasión de la controversia puesta bajo su conocimiento, la administración demandante, quiso darle solución en su seno profiriendo el acto administrativo de marras, que se encuentra en firme y ejecutoriado, que, además presta mérito ejecutivo y que esta a disposición de la administración para el emprendimiento del procedimiento que ejecutivo que disponga.

Teniendo en cuenta lo expuesto se presentan los siguientes reparos al auto objeto del recurso:

- Dado que la Administración demandante dio a conocer ante su Despacho la existencia de los actos administrativos objeto del trámite de la actuación administrativa y que los mismos constituyen título ejecutivo, no puede el Juzgado desconocer su existencia, teniendo de presente que aquellos se erigieron con el mismo propósito que ahora buscan, de darle solución a un presunto pago indebido por parte de la administración a mi ahora representado y obtener su reintegro.

Al encontrarse en el ordenamiento jurídico tales actos administrativos, la administración demandante si bien ha decidido acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo puede hacer, pero sin desconocerlos, o lo que es lo mismo, puede acudir ante la Jurisdicción administrativa, pero no a través del medio de control de reparación directa, pues si así lo desea, deberá ventilar el acto administrativo aducido para que sea ésta la jurisdicción que emprenda la persecución ejecutiva de tales rubros, dado que existe decisión administrativa que así lo ha previsto, que hace tránsito a cosa juzgada administrativa y que presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, al coexistir en el mundo jurídico el acto administrativo que se contiene en la Resolución No. 00624 de fecha 10/03/2021 y que nació con base en los mismos supuestos fácticos que justifican la presente demanda y que el mismo se encuentra en firme y ejecutoriado y que además se lo ha hecho conocer ante su Despacho mediante el libelo genitor, se puede concluir que la demanda se ha ventilado mediante el trámite de un proceso diferente al que corresponde, adecuándose tal yerro a lo contemplado en el numeral 7º del art. 100 del C.G.P., debió su Despacho proceder a su inadmisión y ordenar la formulación de la demanda acorde con estos acontecimientos fácticos.

Lo anterior, por una parte, pero además de lo expuesto, y sin dejar de lado los anteriores argumentos, se puede enarbolar el siguiente defecto:

- Pero por si no fuera poco lo expuesto, además que la Administración demandante le procuró dar solución a la presente litis mediante la producción de los actos administrativos aludidos, dejando sobre la mesa ya sea la persecución judicial de tales rubros a través de la presente jurisdicción o por medio de su propio músculo mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Esa Entidad, en despliegue de una conducta que constituye claramente abuso de su derecho de acción, por actuar con temeridad, mala fe y culpa grave no dio a conocer al Despacho pormenores que de informarlos, afectarían el trasegar normal del presente proceso, como es la existencia de un proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, bajo la partida No. 2021-00148-00, del cual NO se profirieron medidas cautelares, es decir, que los actos acusados no fueron suspendidos o retirados del mundo jurídico en consecuencia pueden continuar su ejecución.



Con ocasión de todo lo anterior, se puede concluir que, al coexistir las mismas partes, identidad de hechos y pretensiones, como es la restitución de la suma aludida y que la misma se persigue a través del acto administrativo mencionado, es que se adecúa éste hecho a la descripción típica de la excepción de pleito pendiente de que trata el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., y que de haberse dado a conocer por la demandante, su Despacho hubiera detectado el yerro y procedido a su inadmisión. Darle trámite a la presente demanda, implicaría que, de prosperar sus pretensiones en Reparación Directa y de fracasar aquellas contenidas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, quedarían en el mundo jurídico dos títulos ejecutivos que respaldaran una misma obligación, por un lado, una producida por la sentencia de reparación directa y por otro, aquel contenido en el acto administrativo mencionado.

3. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y confrontada con la argumentación planteada por el recurrente, se observa que, eficientemente existen puntos que requieren ser aclarados para efecto de establecer de forma definitiva la procedibilidad del ejercicio del medio de control de repetición, pues en primer lugar debe tenerse que frente a la legitimación en la causa por pasiva, no se acredita que el ahora demandado sea o haya sido contratista o servidor de la entidad accionante.

Ello es relevante, en cuanto a que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, y del Artículo 2 de la Ley 678 de 2001, la acción de repetición debe ejercerse contra el servidor o ex servidor público, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

En efecto, la lectura del numeral cuarto de la demanda, correspondiente a hechos y omisiones, no precisa cuál fue la conducta del ahora demandado que haya podido dar lugar a una condena en contra del Instituto Nacional de Vías, pues se explica que le fue depositada una suma de dinero correspondiente a una condena, en virtud de un error.

Por lo tanto, tales hechos, así como la falta de acreditación de calidad de funcionario o ex funcionario o contratista de la entidad, no permitirían encuadrar este asunto en la acción de repetición.

En el mismo sentido, lo argumentado por la parte recurrente resulta relevante en tanto que si existe una declaración contenida en un acto administrativo, efectivamente puede dar lugar a un proceso ejecutivo, bien por jurisdicción coactiva o ante la jurisdicción ordinaria civil, lo que haría improcedente el proceso declarativo con el mismo objeto, pues daría lugar a una sentencia, que también presta mérito ejecutivo, con fundamento en la misma obligación.

En virtud de lo anterior, se repondrá el auto admisorio de la demanda, y en su lugar se le inadmitirá, a fin de que el Instituto Nacional de Vías, aclare lo relativo a la legitimación por pasiva, acreditando la calidad de servidor o exservidor, o de contratista o ex contratista del ciudadano JAIR HERNÁN DÍAZ SOLARTE, Igualmente precise cuál es la condena que en contra del Instituto Nacional de vías fue proferida y que fuera resultado de la conducta del mencionado servidor.



4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contra el ciudadano JAIR HERNÁN DÍAZ SOLARTE, a fin de que se acredite el cumplimiento de los requisitos enunciados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor DIEGO FERNANDO ORTEGA, titular de la C.C. 87.087.726 y de la T.P. 219.238.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba71394f93c31529ecaf6aa2c70a4030f89243cd2314e7baa8ea47c59f01573**
Documento generado en 28/04/2022 12:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00350-00
Accionante	Lino López Quijano
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Resuelve solicitud de acceso al expediente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El doctor MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, abogado de amparo de pobreza, ha solicitado acceso al expediente.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud, se generará enlace de acceso al expediente al abogado de amparo de pobreza.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Brindar acceso al expediente al doctor MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkrzzLHj8YVAiVYPuxZwqV4B8FNq10teoHoLuA0vxAwplA?e=VSkIbr

SEGUNDO: Pasados diez (10) días, desde la ejecutoria de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12abfcfae14e0c3eb4224527cffeae5c11bfc93f63d9d9c42ae0b7b357db2306**
Documento generado en 28/04/2022 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00357-00
Accionante	Sociedad Representaciones e Inversiones Elite Ltda
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Traslado de recurso de reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto del 8 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del recurso de reposición.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto del 8 de febrero de 2022, por medio del cual se admite la demanda, mediante fijación en la página web en los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, titular de la C.C. 1.032.471.577 y de la T.P. 342.450.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8dc1a353d101afb127d66508c1ba1c8de0a069625fc447b8c59b820c46be5

Documento generado en 28/04/2022 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00054-00
Accionante	Deivy Florentino Ayala Hualpa
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por DEIVY FLORENTINO AYALA HUALPA, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante del Ejército Nacional, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE ANDRES PEÑA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.012.123 y tarjeta profesional 264.866 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

f3d412c4de384f0d00283a78a2d8c679804e41e87ad270ee4b26369e1894eb2a

Documento generado en 28/04/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00070-00
Accionante	Torcuato Vásquez Valencia y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 24 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por TORCUATO VÁSQUEZ VALENCIA y otros, contra la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Fiscal General de la Nación, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f2d697d24d90ac823e797ef0c691e2281a6740667e4f25d9d42603d9f28a332
Documento generado en 28/04/2022 04:30:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00078-00
Accionante	Marlyn Socorro Solarte López y otros
Accionado	Agencia de Desarrollo Rural -ADR
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARLYN SOCORRO SOLARTE, RODOLFO ÑAÑEZ SALAZAR, SARA ALEJANDRA ÑAÑEZ SOLARTE, ÓSCAR DAVID CAMPAZ SOLARTE, BLANCA LÓPEZ GÓMEZ, BILMA MARGARITA SOLARTE LÓPEZ, ASRDRUBAL SOLARTE LÓPEZ, ARIT DE JESÚS SOLARTE LÓPEZ, JUANITA LIZETH SOLARTE RODRÍGUEZ, SANTIAGO ANTONIO RIAÑO LÓPEZ, CARMEN LIGIA SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por MARLYN SOCORRO SOLARTE y otros contra la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director de la Agencia de Desarrollo Rural, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a el abogado MANUEL GERARDO DUARTE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.013.646.554 y tarjeta profesional No.280.943 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4a497de9dbfb7089d1e80c13478a747d5f06196a98dd3bc2744c47dfcf71eb

Documento generado en 28/04/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00088-00
Accionante	Elsa María Luna de Moreno y otros
Accionado	Municipio de Puerto Colombia – Sociedad de Gestión y Apoyo a la autoridad de tránsito de Puerto Colombia S.A.S.
Providencia	Remite por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ELSA MARÍA LUNA DE MORENO, JOSÉ ANTONIO MORENO RINCÓN, JOSÉ JULIA MORENO LUNA, LILIANA ANDREA MORENO LUNA, LAURA NATALA MORENO LUNA Y JOSÉ GABRIL BARRERA MORENO, por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de el Municipio de Puerto Colombia, y la Sociedad de Gestión y Apoyo a la Autoridad de Tránsito de Puerto Colombia S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para conocer el presente asunto, en virtud de lo señalado en el artículo 156 del CPACA, numeral 6: *"En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada a elección de la parte actora"*.

Lo anterior se colige teniendo en cuenta que los hechos que se relatan en la demanda ocurrieron en el municipio de Puerto Colombia, siendo la conciliación extra judicial presentada en dicha municipalidad, además de que las demandadas tienen allí su domicilio.

En virtud de lo anterior este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento al respecto de este proceso y remitirá al asunto a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, del Consejo Superior de la Judicatura que regula los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No avocar conocimiento del presente trámite, por encontrarse falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se surta el reparto entre los Juzgados Administrativos y se le dé trámite al presente asunto.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e2da65f0b4f84ab1f76ca3a28bb8567fa56e12ddcf3f7f8f80ec609b7d770**
Documento generado en 28/04/2022 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00094-00
Accionante	María del Carmen González y Orlando Sabogal Prieto
Accionado	Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ VILLAMIL y ORLANDO SABOGAL PRIETO, por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación .

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ VILLAMIL y otro contra la Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director de Administración Judicial, al Fiscal General de la Nación, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada ANGIE APOLA TALERO GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.621.986 y tarjeta profesional 289.414 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831b55691012faff5f0b65e42214166568176acd78c22063fdc118f8401c5840**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 28/04/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00098-00
Accionante	Jorge Eliecer Tinjaca y otro
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JORGE ELIECER TINJACA y JEIMY LENE TINJACA, presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. PODER

La parte actora no allega el poder conferido, en el cual se especifique el mandato y el medio de control de reparación directa.

2.2 OTRAS DETERMINACIONES.

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54aad9014dfc0e35715a0193f46deb814eef11a9981550d79c656df171382673

Documento generado en 28/04/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carillo Fajardo y Martha Patricia Fajardo Prieto
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas ALISSON JULIETH CARRILLO FAJARDO y MARTHA PATRICIA FAJARDO PRIETO, por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por ALISSON JULIETH CARRILLO y otra contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante de la Policía Nacional, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada NADIA GABRIELA TRIVIÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.016.091.321 y tarjeta profesional 52.481.952 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

4884e4d37dd174b005b1130b27f39a97c5b62b40674f5e09db877293ab4cb913

Documento generado en 28/04/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00112-00
Accionante	Peter John Liévano Amézquita
Accionado	Nación- Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano PETER JOHN LIÉVANO AMÉZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.579.585, presenta por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Superintendencia de Industria y Comercio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. PODER

La parte actora no allega el poder conferido a la abogada INGRID JOANA GIL GRANADOS, para asumir la representación judicial del demandante.

Por lo tanto debe allegarse el mismo en el cual se aclare el alcance del mandato, así como se especifique el medio de control .

2.2 DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La parte actora no allegó la constancia de la conciliación extrajudicial surtida previa a presentarse la demanda, teniendo en cuenta que el asunto que pretende es conciliable.

2.3 OTRAS DETERMINACIONES.

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073cd2ea95a4fa21cff58ca8c8271e59113e81ef97bd9bb19eb245829f271c22**
Documento generado en 28/04/2022 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 060 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha: 29/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 035 2008 00256	EJECUTIVO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ	ANA ROCHA DE VAN DER LAAT	AUTO DECIDE INCIDENTE Cerrar el incidente de desacato en contra del Banco de Bogotá y del Banco Colpatria.	28/04/2022	
1100133 31 035 2011 00169	EJECUTIVO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	COMPAÑIA DE ESTUDIOS INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA- CEIC	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 31 037 2006 00001	EJECUTIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO	DRAKO ARTURO REYES GONZALEZ	AUTO Por secretaría enlístese el proceso para sentencia, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.	28/04/2022	
1100133 31 037 2006 00109	EJECUTIVO	BOGOTA D.C - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL	DIEGO GUTIERREZ ARVELAEZ	AUTO	28/04/2022	
1100133 31 037 2009 00301	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON FREDY RUBIO BORDA	HOSPITAL CHAPINERO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 31 037 2009 00327	EJECUTIVO	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A	NACION-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUTO DE TRASLADO	28/04/2022	
1100133 31 038 2010 00061	EJECUTIVO	ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA RESERVA DE LA MACARENA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 31 719 2011 00017	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARCESIO TRUJILLO LOSADA	HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2016 00193	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEYDY GERALDIN MARIN TRIANA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	AUTO CONCEDE APELACION	28/04/2022	
1100133 43 060 2016 00241	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JORGE ERNESTO ALVAREZ ZAMBRANO	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2016 00387	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DEISON ALEJANDRO URREGO	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2016 00479	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NANCY PATRICIA JIMENEZ Y OTROS	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 060 2017 00129	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MIGUEL ANGEL MONCADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2017 00142	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MANUEL FERNANDO ALQUICHIRI BARAJAS	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2017 00340	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON JAIME GONZALEZ OBANDO	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2018 00073	EJECUTIVO	ANA RITA CAICEDO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2018 00238	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIEGO ANDRES ALONZO CARRANZA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2018 00259	EJECUTIVO	LUIS ONOFRE FUENTES OVIEDO Y OTROS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA GENERAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2018 00392	ACCION DE REPARACION DIRECTA	AMPARO AMAYA AMAYA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	28/04/2022	
1100133 43 060 2019 00156	EJECUTIVO	CARLOS JULIO CARREÑO CRISTANCHO Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2019 00307	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GERMAN GRISALES	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2019 00337	EJECUTIVO	OLGA MARIA LEDESMA CARDENAS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al 16 de diciembre de 2021 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: Por secretaría remitase el expediente al Tribunal Administrativo, para que se surta el trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 12 de mayo de 2021.	28/04/2022	
1100133 43 060 2019 00355	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TITO LUCIO ARDILA Y OTROS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2019 00365	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARCO TULIO SANCHEZ NORIEGA Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA Fijar el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para continuar la celebración de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 060 2021 00023	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RICARDO PALACIO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00055	ACCION CONTRACTUAL	MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS	ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y OTROS	AUTO Resuelve reposición	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00088	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SERGIO ANDRES RODRIGUEZ VILLAZON Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00122	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00129	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NATHALIA ANDREA SOTO VESGA	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS	AUTO DE TRASLADO	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00136	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA MORENO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00158	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DAMIAN ROWISTON HERRERA RUIZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00175	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LAURA LORENA MARENTES HERNANDEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE TRASLADO	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00202	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FREDY AMAYA QUINTERO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO Admite reforma	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00208	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON DAVID ALVARADO FUENTES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00224	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YEISON ESTEVEEN GARCIA RIVERA Y OTROS	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00232	ACCION DE REPETICION	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	AUTO FIJA FECHA Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00244	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDER LUIS MEDINA NEGRETE Y OTROS	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO FIJA FECHA Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 060 2021 00262	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OLIVA INES LEMOS LOZANO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA Fijar el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00264	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RUBY DEL CARMEN GUARIN FIGUEROA Y OTRA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA Fijar el viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00272	ACCION DE REPARACION DIRECTA	KELLY XIOMARA RODRIGUEZ CIRO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00273	ACCIONES POPULARES	CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA P H	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	AUTO Abrir a pruebas el proceso por el término de hasta de veinte (20) días.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00275	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS MARIO RODELO BELEÑO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00278	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FERRECENTRO BELCAS S.A.S.	LA NACION- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - VIA 40 EXPRESS S.A.S.-CONSORCIO VIA 40	AUTO PRIMERO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., titular del Nit. 901009478-6, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del contrato esquema de APP 4 de 2015. SEGUNDO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, titular del Nit. 860.002.400-2, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 1007464. TERCERO: Vincular como llamado en garantía a la sociedad HDI SEGUROS S.A., titular del Nit. 860.004.875-6 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCT	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00280	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HARRY DANIEL VIVAS CIFUENTES	ICBF Y OTRO	AUTO Admite reforma a la demanda	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00282	ACCION DE REPARACION DIRECTA	AMANDA LUCIA ANDRADE MURILLO Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA Fijar el lunes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00288	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE ISIDRO RIOS MONTAÑO Y OTROS	FAMISANAR EPS Y HOSPITAL LA SAMARITANA	AUTO Llamar en garantía a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit. 8860002400-2 y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. 860.524.654-6.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00290	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN ESTEBAN RAMIREZ ALARCON Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA Fijar el catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la realización de audiencia inicial.	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 060 2021 00296	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANDRES LEONIDAS RUIZ PEREZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	AUTO Admite reforma a la demanda	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00298	CONCILIACION	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	ENTERRITORIO (ANTES FONADE)	AUTO QUE ADMITE APELACION	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROEMA PEREZ Y OTRA	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00302	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS	NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00303	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OMAR REINALDO PEREZ SANCHEZ	NACION - MIN DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00310	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BETSEY PAOLA ROMERO NARVAEZ Y OTROS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	AUTO Llamar en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. 860.009.578-6, a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con las pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional 21-03-101011006 y 21-03-101013584.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00313	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLADYS QUINTANA SEPULVEDA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00317	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MULTIPROX S.A.S	MINISTERIO DE CULTURA	AUTO Admite reforma a la demanda	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00321	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA Fijar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00323	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HUGO HERNANDEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00342	ACCION DE REPETICION	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Y OTROS	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00345	ACCION DE REPARACION DIRECTA	INVIAS	JAIR HERNAN DIAZ SOLARTE	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN	28/04/2022	
1100133 43 060 2021 00350	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINO LOPEZ QUIJANO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	AUTO Resuelve solicitud de acceso al expediente	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 060 2021 00357	ACCION CONTRACTUAL	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION	AUTO DE TRASLADO	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00054	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DEIVY FLORENTINO AYALA HUALPA Y OTRO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00070	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TORCUATO LUIS VASQUEZ Y OTROS	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00078	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARLYN SOCORRO SOLARTE LOPEZ	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00088	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELSA MARIA LUNA DE MORENO Y OTROS	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y OTROS	AUTO PRIMERO: No avocar conocimiento del presente trámite, por encontrarse falta de competencia por el factor territorial. SEGUNDO: Remitir el presente asunto a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se surta el reparto entre los Juzgados Administrativos y se le dé trámite al presente asunto.	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00094	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VILLAMIL Y OTRO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00098	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JORGE ELIECER TINJACA Y OTRA	MINISTERIO DE DEF	AUTO INADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALISSON JULIETH CARRILLO FAJARDO Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- ESMAD	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2022	
1100133 43 060 2022 00112	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PETER JOHN LIEVANO AMEZQUITA	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO INADMITE DEMANDA	28/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

